

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la constancia de los depósitos judiciales por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses correspondientes a agosto, septiembre y octubre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 2 de noviembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2566
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUBLE
Demandante: JULIO CESAR MUÑOZ MARQUÍNEZ
Demandado: PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS
Radicación: 760014003008-**2020-00017-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho determinar la procedencia de la solicitud de pruebas de oficio elevada por la apoderada judicial de la parte demandada el 19 de septiembre de 2022.

Para ello, recordemos que la prueba de oficio "(...) es una potestad conferida a los juzgadores para que acerquen "la verdad procesal a la real" , y por ese sendero, adopten las decisiones que sean "acordes con la legalidad, la justicia y la verdad (CSJ SC de 7 de noviembre de 2000. Exp 5606). Pero si bien es loable ese propósito, el deber de acudir a las pruebas de oficio no es absoluto: puesto que el juez goza de una discreta autonomía en la instrucción del proceso, circunstancia por la que no siempre que se abstenga de utilizar tal prerrogativa equivale a la comisión de su parte de un yerro de derecho. Fuera de lo anterior, **no puede perderse de vista que hay casos en los cuales la actitud pasiva u omisiva del litigante que tiene la carga de demostrar determinada circunstancia fáctica, es la generadora del fracaso, bien de las pretensiones ora de sus defensas, por haber menospreciado su compromiso en el interior de la tramitación y en las oportunidades previstas por el legislador**" ¹, como ocurrió en el presente caso.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandada solicita que se decreten como pruebas de oficio las documentales y testimoniales solicitadas de manera extemporánea, actitud omisiva que no puede ser suplida por la figura de las pruebas de oficio, pues no puede olvidarse que sobre ella pesaba la carga de demostrar oportunamente los supuestos de hecho en los que basa su defensa. Es decir, la prueba de oficio no puede sustituir la inobservancia de los compromisos adquiridos al interior del presente trámite, en las oportunidades previstas por el legislador.

De otra parte, "no puede perderse de vista que el decreto de pruebas de oficio es un precioso instituto a ser usado de modo forzoso por el juez, cuando en el contexto del caso particularmente analizado **esa actividad permita superar una zona de penumbra, o**

¹ (negrillas fuera de texto) (postura reiterada por la CSJ, en sentencia del 23 de septiembre de 2021 MP Álvaro Fernando García Restrepo, EXP SC4232-2021)

sea, que debe existir un grado de certeza previa indicativo de que, al superar ese estado de ignorancia sobre una inferencia concreta y determinada, se esclarecerá una verdad que permitirá decidir con sujeción a los dictados de la justicia. Por lo mismo, no representa una actividad heurística (método para aumentar conocimiento) despojada de norte, tiempo y medida, sino del hallazgo de un elemento de juicio que ex ante se vislumbra como necesario, y cuyo contenido sea capaz, por sí, para cambiar el curso de la decisión, todo en procura de lograr el restablecimiento del derecho objetivo, reparar el agravio recibido por las partes y hacer efectivo el derecho sustancial como manda la Constitución en sus artículos 2 y 228” (CSJ 21 de Octubre de 2013 Rad:2009-00392-01)

Bajo ese contexto, encuentra el Despacho que en su defensa la parte demandada se limitó a afirmar que los cánones de arrendamientos adeudados y con base en los cuáles se inició la acción restitutoria fueron cancelados a una tercera persona, sin allegar soporte alguno que diera mediana certeza de ello, en consecuencia, sin posibilidad alguna de ubicar a esta Delegatura en una zona de penumbra que abriera paso a la prueba de oficio, para esclarecer un punto concreto y determinante. Por el contrario, con las pruebas de oficio lo que busca es reactivar la oportunidad procesal para contestar la demanda y pedir pruebas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de pruebas de oficio elevada por la apoderada judicial de la demandada PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 125

Fecha: NOV.03. 2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b023cba192a41f5b4bca33dec11c9c767be898de94ae7ad78f7600cc9c3201d**

Documento generado en 02/11/2022 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>